



Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Personas Adultas Mayores





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente
Mario Velázquez Miranda

Consejeras y consejeros electorales

Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar

Secretario ejecutivo
Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional
Diego Orlando Garrido López, propietario
Alberto Efraín García Corona, suplente

Partido Revolucionario Institucional
René Muñoz Vázquez, propietario
Victor Manuel Camarena Meixueiro, suplente

Partido de la Revolución Democrática
Roberto López Suárez, propietario
José Antonio Alemán García, suplente

Partido del Trabajo
Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México
Yuri Pavón Romero, propietario
Zuly Feria Valencia, suplente

Partido Movimiento Ciudadano
Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente

Partido Nueva Alianza
Lorena Morales Sandoval, propietaria
Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, suplente

Partido Morena
José Agustín Ortiz Pinchetti, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

Partido Encuentro Social
Inocencio Juvencio Hernández Hernández, propietario
Guadalupe Campos Jordán, suplente

Partido Humanista
René de Jesús Cervera Galán, propietario
Rodrigo Jimeno Tenorio, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Partido Acción Nacional
José Manuel Delgadillo Moreno
Luis Alberto Mendoza Acevedo

Partido Revolucionario Institucional
Jany Robles Ortiz

Partido de la Revolución Democrática
Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
José Manuel Ballesteros López

Partido Verde Ecologista de México
Antonio Xavier López Adame
Eva Eloisa Lescas Hernández

Partido Movimiento Ciudadano
Jesús Armando López Velarde Campa

Partido Morena
Felipe Félix de la Cruz Ménez
Miguel Ángel Hernández Hernández

Partido Encuentro Social

Abril Yannette Trujillo Vázquez

Coalición Parlamentaria de los partidos del Trabajo, Nueva Alianza y Humanista
Juan Gabriel Corchado Acevedo
Luciano Jimeno Huanosta



Cuadernillo de Derechos
Político-Electorales
Personas Adultas Mayores

Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

Eber Dario Comonfort Palacios, Titular | UTVOE

Imelda Guevara Olvera, directora de Derechos Humanos y Género

Israel Rentería Lara, jefe de Departamento de Implementación de Políticas

Liliana Serrano Lara, coordinadora técnica

Diseño y formación

Karla P. Vega Uribe | diseño UTVOE

Primera edición, agosto de 2018.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.



Contenido

Introducción	9
Los Derechos Humanos.....	11
Derechos Políticos	12
Normativa Internacional	13
Normativa Nacional	16
Normativa Local.....	19
Acciones IECM.....	24

Introducción

An illustration on the left side of the page depicts a coastal scene. In the foreground, there is a body of water with a small boat. The water is rendered in shades of teal and blue. To the right, a green hillside rises, with a few stylized trees. The sky is white, and several birds are shown in flight, some in silhouette and others in light grey. The overall style is modern and graphic.

En la Ciudad de México, al paso de una constante lucha social de sus habitantes por el reconocimiento pleno de sus derechos político-electorales y la demanda de los partidos políticos por la misma causa, trajo la instalación de una mesa de discusión con diversas representantes del poder ejecutivo y legislativo federal, de la que surgieron los acuerdos para presentar ante el Congreso una iniciativa de reforma jurídica y política que contenía, entre otros temas, la forma de gobierno y derechos de la ciudadanía.

La reforma política del otrora Distrito Federal estableció que la capital dependería en su organización y administración de un poder Ejecutivo, para lo que fue creado el cargo de Jefatura de Gobierno; un poder Legislativo llamada Asamblea Legislativa, y de un poder Judicial represen-

tado por el Tribunal Superior de Justicia, los dos primeros votados por la ciudadanía en elecciones libres, reconociéndose así sus derechos político-electorales.

Con lo anterior, se generó el camino hacia el pleno desarrollo de una vida democrática en la Ciudad, donde se orientó una forma de gobierno con visión social y atención hacia sectores en condiciones de vulnerabilidad como las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, y de manera relevante, a las y los adultos mayores, toda vez que a partir del año 2000, el gobierno de la ciudad reconoce su trabajo y aportación con un apoyo económico mensual permanente que fue replicado, al paso de los años, por muchos gobiernos de las entidades federativas y hasta hace no mucho por el gobierno Federal.

Con este ejemplo, entre otros, se demuestra que nuestra ciudad es hoy en día una entidad sensible al respeto y reconocimiento de los derechos de las y los adultos mayores en observancia a valores, principios y a las disposiciones jurídicas de los ámbitos internacional, nacional y local.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de que las y los adultos mayores identifiquen sus derechos político-electorales en un instrumento sencillo, hemos compilado las disposiciones que los tutelan con el objeto de que su lectura promueva e incentive mayor participación en la sociedad.





Derechos Humanos

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos radica en que son el pilar fundamental del que derivan los derechos político- electorales, materia del presente compendio y por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y las autoridades tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

• Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, que a toda persona se le reconoce la libertad y la igualdad en derechos y, que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Derechos Políticos



Por cuanto a los derechos políticos se refiere, de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las ciudadanas/os, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social¹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 35, cuáles son los derechos político-electorales de las y los ciudadanos:

- I. Votar en las elecciones populares;**
- II. Poder ser votadas/os para todos los cargos de elección popular, y**
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.**

¹ Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterd>



Normativa Internacional

En el ámbito internacional se han determinado numerosas disposiciones, a saber:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS²

Dicha Declaración establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes libremente escogidos; así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; también señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la que deberá expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas, por sufragio universal y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES³

Esta Convención establece que por “Discriminación por edad en la vejez” debe entenderse cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

² Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf

Por otra parte, no se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un periodo razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

En ese sentido, a continuación se describen los derechos políticos que establece la Convención:

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, las autoridades implementarán las condiciones y los medios para ejercer esos derechos, asimismo garantizarán una participación plena y efectiva en el ejercicio de su derecho al voto y adoptarán las siguientes medidas:

a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.

c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector/ra y a este fin cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

DECLARACIÓN DE BRASILIA⁴

En dicha Declaración los países participantes reafirmaron su “compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos”.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: ALGUNOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL N° 27⁵

En la Recomendación General N° 27, sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, se señala como motivo de preocupación que sean discriminadas por medio de restricciones que menoscaban su participación en los procesos políticos y de toma de decisiones, así como que en algunos países, este grupo etario no tiene derecho a establecer ni participar en asociaciones u otras organizaciones no gubernamentales para promover sus derechos.

Por lo que se recomendó a los Estados parte asegurar a las mujeres mayores las oportunidades para participar en la vida pública y política, así como ocupar cargos públicos en todos los niveles, y que dispongan de la documentación necesaria para votar y ser candidatas.

⁴ CEPAL (2008) Declaración de Brasilia, LC/G.2359, enero de 2008. Disponible en: www.cepal.org/celade/envejecimiento

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 27. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Normativa Nacional

Ahora bien, en el ámbito nacional la normativa establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁶

Nuestra Carta Magna dispone que **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6W8DjclA5REelMuqS-gv5nbkdfC/wU4zHmVBtMIZmYPt3>

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES⁷

En esta disposición normativa se define como discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES⁸

Por su parte, la LGIPE establece que **Votar en las elecciones** constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la **igualdad de oportunidades** y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Es derecho de las personas ciudadanas **ser votadas para todos los puestos de elección popular**, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

⁷ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=-fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQVO9/UNLtuIOQvRm1zHHifwT>

⁸ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELwHGC96D/Gn/zSsiwOumfsX5nA3FF7BEOwnKLPu9BI>

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES⁹

Las y los adultos mayores tienen derecho de asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector. Asimismo, a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN¹⁰

De acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten la igualdad y la libertad de las personas e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida política del país.

Asimismo, establece como discriminación impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones políticas, así como negar o condicionar el derecho de participación política, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

⁹ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSCCRv8E+5/6++vQdaYBEU39EizrkmnDCK6WXGhw6zpmn>

¹⁰ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=23&id_opcion=20&op=20



Normativa Local

En la normativa local, los derechos político-electorales de las personas adultas mayores, se encuentran tutelados en las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹¹

En ella se dispone que toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas y que las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

Derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

- Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana
- Asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México;
- Participar como personas observadoras en los procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- Ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México,

¹¹ Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

- Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas y a los partidos políticos con relación a sus compromisos de campaña y el cumplimiento de sus plataformas electorales.
- Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas.
- Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

• Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹²

En relación al derecho a la no discriminación, igualdad y a la participación política, esta disposición normativa establece que los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, tendrán una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Son principios rectores para el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores la información y participación en los asuntos públicos de su interés, debidamente garantizados sus derechos de asociación y reunión.

¹² Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvtgS5x6BYv+ubU7O/19RLc3yDNR0ShZfWUNnnQEvkV96>

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL¹³

De conformidad con lo establecido en esta Ley, los entes públicos deben llevar a cabo actividades que promuevan la participación en la vida pública de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, y promover la participación en la vida política y democrática de la Ciudad y en los espacios de toma de decisiones; así como establecer mecanismos que permitan su incorporación a la administración pública, candidaturas y cargos de elección popular, sin discriminación alguna, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas; promover su derecho a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad; fortalecer los mecanismos de participación ciudadana; y fomentar su participación activa en la vida pública y social.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁴

Por su parte, el Código electoral establece como derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, los siguientes:

¹³ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=LWRA10cYaTep56eM7Q/WJJTENWzVF4W7HqpAa6gXCOPTe+W/sJoLB+3m17WoAQu6>

¹⁴ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGTdPnr/uYyK2LFartMNRWa7EyFcBulnRy699/afOe0UW>

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana



II. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.

III. Participar como observadores en los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México.

V. Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas y a los partidos políticos con relación a sus compromisos de campaña y el cumplimiento de sus plataformas electorales.

VI. Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas.

VII. Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular.

De lo anterior se desprenden los siguientes derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos:

- **A votar**
- **A ser votado/a**
- **De asociación**
- **De igualdad de oportunidades**

Estos derechos se encuentran relacionados de manera intrínseca con otros derechos fundamentales, entre los que se encuentran:

- **A la libertad**
- **A la igualdad**
- **A la representación pública**
- **De reunión**
- **A la información**
- **A la libertad de expresión**



The illustration on the left side of the page depicts a stylized landscape. At the bottom, there is a dark grey area representing a beach or shore, with many small white birds flying upwards. Above this, a body of water is shown in shades of teal and light blue. To the right, a green hill rises, with a few larger birds in flight. The overall style is modern and graphic.

Acciones IECM

Los derechos político-electorales son derechos de todas y todos los ciudadanos; por ello, es importante referirnos de manera específica al reconocimiento y evolución de los derechos de las y los **adultos mayores** en aras de lograr mayor impacto en todos quienes se encuentran relacionados con la protección y garantía del ejercicio de los derechos político-electorales.

En ese sentido, el Instituto Electoral de la Ciudad de México ha generado acciones permanentes de difusión para promover la participación ciudadana en las jornadas de consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, en un marco de igualdad, inclusión y no discriminación, dirigidos a los distintos grupos de atención prioritaria.

De igual forma, se imparten talleres de sensibilización de valores democráticos y delitos electorales dirigidos a dicha población, así como la elaboración de material didáctico que promueve la igualdad, inclusión y la no discriminación.

**Con la participación de las y los
ADULTOS MAYORES, la Ciudad
de México VIVE su Democracia.**

Esta obra se difunde en formato pdf en la Biblioteca Electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México desde el 12 de julio de 2019.

Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Personas Adultas Mayores se terminó de imprimir en agosto de 2018 en Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, delegación Azcapotzalco, c.p. 02910, Ciudad de México. Se utilizó la fuente tipográfica Montserrat. El tiraje consta de 1,000 ejemplares impresos en papel couché mate de 150 gramos y forros en couché brillante de 300 gramos.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx

